



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA:
TIRA PLÁSTICA FLEXIBLE E IMPRESA,
NOMBRE COMERCIAL: “TECNUTRAL –
BOBINA PLÁSTICA PERSONALIZADA”.**

IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA: De conformidad con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: Tecnutral – catchips 1 lb. Bobina plástica personalizada.

Descripción de la muestra: Tira de bobina de plástico decorada e impresa donde se lee “Catchips” fórmula mejorada 1lb (0.45kg), sin número de lote ni fecha de vencimiento.



Composición Merceológica: Tira plástica flexible e impresa elaborada de una lámina superior de Poliéster, la cual protege la impresión, y una lámina inferior de Polietileno, no está reforzada ni metalizada.

ESTUDIO DE LA UNIDAD ARANCELARIO: La mercancía consultada, de acuerdo a la información técnica presentada, señala que está constituida por **PET12** (película de poliéster de 12 μm) y **LLDPE60** (polietileno de baja densidad de 60 μm); reportando además el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General que se trata de una tira plástica flexible impresa, de polietileno, no celular, sin reforzar ni metalizar.

En Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección VII, denominada “plástico y sus manufacturas; caucho y sus manufacturas”, considera al Capítulo 39 titulado “plástico y sus manufacturas”; en donde la Partida 39.20 clasifica “las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias”, en donde la Subpartida 3920.10 clasifica placas, láminas, hojas y tiras de plástico, de polietileno.

La Nota Legal 10 del Capítulo 39 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), establece:

“10.- En las partidas 39.20 y 39.21, los términos placas, láminas, películas, hojas y tiras se aplican exclusivamente a las placas, láminas, películas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos dispuestos para su uso).”

Por su parte, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 39.20, determinan:

“Esta partida comprende las placas, láminas, hojas y tiras de plástico, (que no estén reforzadas, estratificadas, ni provistas de soporte o asociadas en forma similar con otras materias), excepto las clasificadas en las partidas 39.18 ó 39.19.

Esta partida no comprende los productos que se han reforzado, estratificado, provisto de un soporte o asociado en forma similar a materias distintas del plástico (partida 39.21). La expresión asociado en forma



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

similar se aplica a combinaciones de plástico con materias distintas del plástico, que lo refuerzan (por ejemplo, enrejados metálicos inmersos, tejidos de fibra de vidrio inmersos, fibras minerales, triquitas, filamentos)."

Por lo antes expuesto, la mercancía en comento, corresponde clasificarse en el inciso arancelario que posteriormente se detalla:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3920.10.99.00	- - - Las demás - - Otras: - De polímeros de etileno: LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFICACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Al tratarse la mercancía de una tira plástica constituida por **PET12** (película de poliéster de 12 μ m) y **LLDPE60** (polietileno de baja densidad de 60 μ m), flexible impresa, no celular, sin reforzar ni metalizar, su clasificación arancelaria procede en el código antes detallado. El inciso 3921.90.00.00 sugerido por el peticionario, para el presente caso se considera improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico, con características diferentes a la de la solicitud de mérito.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.